



MEMORIA JUSTIFICATIVA PREVIA A LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE LETRADO ASESOR Y ASESORAMIENTO LEGAL DE RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.”

A tenor de lo contemplado en los puntos siguientes, y en relación a lo establecido en el artículo 116 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero* (en adelante LCSP) se emite la correspondiente memoria justificativa integrante del expediente de contratación, donde se determinan entre otros aspectos la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, todo ello con una correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación y la determinación del procedimiento elegido para la adjudicación del contrato.

A. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado.

La entidad RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A. (en adelante RRMA) es una sociedad mercantil de la Generalitat de las previstas en el artículo 156 de la *Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones*, rigiéndose, como regla general, por el ordenamiento jurídico privado y su legislación específica, sin perjuicio de lo dispuesto en la referida Ley y en el resto de normas de derecho público que pudieran resultarle de aplicación. En su virtud, dada la condición de RRMA de sociedad anónima, le son de aplicación las prescripciones establecidas en el *Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital*, siendo conferida la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de sus Estatutos Sociales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de sus Estatutos Sociales, “*Los órganos sociales de gobierno y administración serán la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración, y en su caso, la Comisión Ejecutiva*”. A este respecto hay que señalar que la Comisión Ejecutiva no está constituida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.1 de la *Ley 39/1975, de 31 de octubre, sobre designación de letrados asesores del órgano administrador de determinadas sociedades mercantiles*, se establece como obligatoria la existencia de la figura del Letrado Asesor del órgano individual o colegiado que ejerza la administración en las sociedades mercantiles, siempre y cuando éstas cumplan una serie de características concretas, características que no ostenta la mercantil RRMA.



No obstante lo anterior, se establece la necesidad de que los órganos de gobierno de RRMA cuenten con la figura de un Letrado Asesor, que vele por la legalidad de los acuerdos y decisiones que se adopten en su seno, evitando la adopción de acuerdos irregulares que pudieran dar lugar al ejercicio de acciones de impugnación y de responsabilidad de los administradores frente a los Tribunales, habida cuenta de que se trata de una mercantil que gestiona patrimonio público.

A efectos informativos, se indica que el número de sesiones adoptadas por los órganos de gobierno de la entidad durante los años 2017 y 2018, han sido las siguientes:

AÑO 2017

- Nº de sesiones de Junta General de Accionistas: 2
- Nº de sesiones de Consejo de Administración: 5

AÑO 2018

- Nº de sesiones de Junta General de Accionistas: 2
- Nº de sesiones de Consejo de Administración: 3

Se adjunta el correspondiente Informe de Insuficiencia de Medios.

B. Idoneidad del contrato para la satisfacción de las necesidades y contenido para satisfacerlas, identificando la calificación del contrato.

La prestación que se precisa contratar se tipifica como un contrato de servicios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (LCSP, en lo sucesivo), al *Real Decreto 8177/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, así como al *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas*, aprobado por Real Decreto 1098/2001, o las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

La prestación objeto de contratación consiste en la realización de las funciones de "Letrado- Asesor" de los órganos colegiados de RRMA, así como el asesoramiento jurídico a dichos órganos, pues, la principal obligación de los administradores sociales consiste, en administrar la sociedad con observancia de las Leyes, los Estatutos y los acuerdos sociales, y con un determinado grado de eficacia, el cual se mide de acuerdo con los criterios de diligencia y lealtad. La actuación de quienes asumen esta gestión y administración de la sociedad, es objeto de permanente fiscalización por dos



supuestos: (I) La producción de perjuicios a la sociedad, socios o acreedores sociales
(II) El incumplimiento de determinadas obligaciones impuestas por la Ley, por los Estatutos o por la falta de diligencia debida.

Todo ello, unido a la circunstancia de que el capital social de RRMA es íntegramente de naturaleza pública, justifica la necesidad de que los órganos colegiados de la entidad cuenten con el asesoramiento legal adecuado al momento de gestionar la sociedad y adoptar decisiones, por lo que se hace necesario y recomendable que cuenten con el servicio que se pretende contratar.

Para la delimitación del objeto del futuro contrato dentro del Vocabulario Común de Contratos (CPV), aprobado por el *Reglamento (CE) nº 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de noviembre de 2002, modificado por el Reglamento 213/2008*, la referencia asignada es:

- 79140000-5 Servicios Jurídicos

De acuerdo con las prestaciones que en su caso desarrollaría el Letrado Asesor, y en virtud de lo regulado en la letra b) del apartado 3 del artículo 99 de la LCSP, para la contratación del servicio objeto de contrato no se procede a la división de lotes ya que se entiende que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarían la correcta ejecución del mismo.

C. Posibilidad o no de modificación del contrato.

No procede la modificación del contrato en los supuestos previstos en el artículo 204 de la LCSP.

D. Plazo de duración del contrato, de ejecución de las prestaciones y la posibilidad de prórroga, que deberá estar en su caso justificado.

De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 29 de la LCSP, teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características en su caso de su financiación y la necesidad o no de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, se fija como plazo de duración total del contrato de UN (1) AÑO, que empezará a contar desde la fecha de formalización del mismo.

Llegado el momento de su vencimiento, el órgano de contratación de RRMA podrá acordar un período de prórroga no superior a UN (1) AÑO, que será obligatoria para el contratista, siempre y cuando las características del contrato permanezcan inalterables durante el período de duración de aquélla y que RRMA preavise de manera formal de dicha circunstancia a la contratista con al menos dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.



En el supuesto de que el órgano de contratación de RRMA no acordare la posible prórroga referida del contrato, o, en el supuesto de acordarse, una vez transcurrido el período de la misma, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

E. Estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación.

E.1 PRECIO BASE DE LICITACIÓN, IVA INCLUIDO

Con el fin de fijar un adecuado precio para el efectivo cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 100 de la LCSP, para la determinación del precio del contrato se ha tenido en cuenta los precios del mercado.

Por ello, se obtiene un Presupuesto Base de Licitación que asciende a la cantidad de 8.470,00 €uros, IVA incluido, correspondiendo 1.470,00 euros al IVA (21%).

Tal Presupuesto Base de Licitación es adecuado a los precios del mercado, y a tal efecto, su determinación se realiza a tanto alzado, a la totalidad de las prestaciones del contrato.

Para el establecimiento de este importe se han tenido en cuenta los baremos anuales existentes en los diferentes Colegios profesionales para la prestación de los servicios de letrado asesor, que oscilan entre 3.500,00 euros/año y 8.500 euros/año, y el importe que actualmente está abonando la entidad RRMA por la prestación del referido servicio.

E.2. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, IVA EXCLUIDO.

De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 101 de la LCSP, en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las eventuales prórrogas del contrato.

Así pues, incluyendo la prórroga prevista indicada en el apartado D, el Valor Estimado del Contrato asciende a 14.000,00 €, IVA excluido.

E.3 POSIBILIDAD O NO DE REVISIÓN DE PRECIOS, Y EN TAL CASO, LA FÓRMULA DE REVISIÓN APLICABLE.

No existe posibilidad de revisión de precios.



Reciclaje de Residuos
LA MARINA ALTA, S.A.

F. Justificación del procedimiento de contratación que se propone llevar a cabo para la contratación.

Considerando el valor estimado del contrato resultante de acuerdo con el punto anterior y de conformidad con los umbrales vigentes, el procedimiento de adjudicación para la contratación del “*Servicio de Letrado Asesor y Asesoramiento Legal de RECICLATGE DE RESIDUS LA MARINA ALTA, S.A.*”, sería a través del PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO previsto en el artículo 159 de la LCSP, quedando por tanto sometido a dicha norma, al *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público*, en tanto continúe vigente, así como al *Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001*, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

Fdo. Benjamín Maceda López